



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 712-R-2025
Piura, 09 de octubre del 2025

VISTO:

El expediente N° 000244-5301-25-6 del 08.Set.2025, que presenta el Dr. Wilmer Ahumada Rivera de la Universidad Nacional de Piura, que contiene el Oficio N° 354-25-del 08.Set.2025, Oficio N° 102-DAAG-FCCAA-UNP-2025, del 12.May.2025, Proveído S/N, Oficio N° 1158-2025-UP-OPYPTO-UNP, del 11.Set.2025, Memorándum N° 1975-2025-UP-OPYPTO-UNP, del 17.Set.2025, Oficio N° 3317-R-UNP-2025 del 18.Set.2025; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18º de la Constitución Política del Perú, prescribe: “(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)”;

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8º del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8º de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: “(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)”, asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, con Oficio N° 354-25-del 08.Set.2025, el Dr. Wilmer Ahumada Rivera, Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales de la UNP, se dirige ante el Titular del Pliego, en calidad de Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales y Coordinador de la Red Peruana de Universidades y comunica que ha sido invitado para participar en actividades académicas sobre el XXV Aniversario Institucional de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, UNTRM. Dicho evento se llevará a cabo en la UNTRM-Chachapoyas, los días miércoles 17 y jueves 18 de setiembre del año en curso. Por lo expuesto, solicita pasajes aéreos Piura-Lima-Lima-Chachapoyas-Lima-Lima-Piura, y tres (03) días de viáticos, del 17 al 19.Set.2025

Que, mediante Proveído S/N, el señor Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, eleva el citado expediente a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto para la atención con cargo al centro de costo de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales;

Que, a través del Oficio N° 1158-2025-UP-OPYPTO-UNP, del 11.Set.2025, emitido por el Mag. Tomás Gabriel Gómez Seraqué-Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el CPC. Andrés Ipanaque Feria-Jefe de la Unidad de Presupuesto, informa que si se cuenta con presupuesto en su centro de costo de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, para la atención de pasajes y viáticos;

Que, con el Memorándum N° 1975-2025-UP-OPYPTO-UNP, del 17.Set.2025, emitido por el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Jefe de la Unidad de Presupuesto, se otorga cobertura presupuestal, según el detalle siguiente:



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 712-R-2025
Piura, 09 de octubre del 2025

- ❖ OTORGAR CERTIFICACION PRESUPUESTAL PARA PASAJES AEREOS A LA CIUDAD DE CHACHAPOYAS Y 03 DÍAS DE VIÁTICOS AL DR. WILMER AHUMADA RIVERA-JEFE DE LA OFICINA DE COOPERACIÓN Y RELACIONES INTERNACIONALES, QUIEN PARTICIPARÁ DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS SOBRE EL XXV ANIVERSARIO INSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA - UNTRM, A PARTIR DEL 17 DE SETIEMBRE DEL 2025.

De acuerdo a lo anteriormente señalado, se indica que en el Marco de los Créditos Presupuestarios Autorizados en el Presupuesto Institucional y PCA vigente del Pliego, se cuenta con disponibilidad presupuestal en la cadena funcional programática según detalle siguiente:

CADENA FUNCIONAL PROGRAMATICA

CERTIFICADO N° 6313

RUBRO DE FINANCIAMIENTO	00 RECURSOS ORDINARIOS	
SECCION FUNCIONAL	0014 SERVICIOS EDUCACIONALES COMPLEMENTARIOS	
GENERICA DE GASTO	2.3 BIENES Y SERVICIOS	
CLASIFICADOR	2.3.2.1.2.1	S/ 1,200.00
	2.3.2.1.2.2	S/ 960.00

Que, en concordancia con la Ley N° 32185 se aprueba la "Ley de Presupuesto del Sector Público correspondiente al Año Fiscal 2025" en su Artículo 4º.- Acciones Administrativas en la Ejecución del Gasto Público, señala. 4.1 "Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público (...)" y 4.2 "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el Presupuesto Institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo la exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440...". Y en su Artículo 5º.- Control del Gasto regula 5.1 "Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de los dispuestos en la presente Ley (...);"

Que, mediante Directiva N° 0001-2024-EF/50.01 - Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobado con Resolución Directoral N° 0009-2024-EF/50.01, establece en su Artículo 12º. Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP "12.1 La certificación del crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.";

Que, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 007-2013-EF que regula el otorgamiento de viáticos para viajes en comisión de servicios en el territorio nacional, "Artículo 1º: Establézcase que los viáticos por viajes a nivel nacional en comisión de servicios para los funcionarios y empleados públicos, independientemente del vínculo que tengan con el Estado; (...), es de Trescientos Veinte y 00/100 Nuevos Soles (S/. 320,00) por día." Asimismo, en su artículo 3º "Las personas (...) que perciban viáticos deben presentar la respectiva rendición de cuenta y gastos de viaje debidamente sustentada con los comprobantes de pago por los servicios de movilidad, alimentación y hospedaje obtenidos hasta por un porcentaje no menor al setenta por ciento (70%) del monto otorgado. El saldo resultante, no mayor al treinta por ciento (30%) podrá sustentarse mediante Declaración Jurada, siempre que no sea posible obtener comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Nacional de Administración



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 712-R-2025
Piura, 09 de octubre del 2025

Tributaria - SUNAT. La rendición de cuentas deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles contados desde la culminación de la comisión de servicios.”,

Que, mediante Directiva N° 0002-2023-DGA-UNP, denominada: “Norma para el requerimiento, otorgamiento y rendición de cuentas de viáticos y otros gastos por comisión de servicios”, aprobada mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0438-CU-2023, establece en su Artículo 10°: “*El monto de asignación de viáticos por comisión de servicios ... se hará en función a lo establecido en el D.S. N° 007-2013-EF, que regula la escala de viáticos para viajes en comisión de servicios en el territorio nacional”;*

Que, con Oficio N° 3317-R-UNP-2025 del 18.Set.2025, el Titular del Pliego, autoriza la emisión del acto resolutivo, que corresponda;

Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 17°, su numeral 17.1 del TUO de la Ley N° 27444, que prescribe: “La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”, se aprueba la presente con eficacia anticipada;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175º inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, “*El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...). Señalando dentro de sus funciones, “inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.”, asimismo de lo dispuesto en la Directiva N° 0002-2023-DGA-UNP Artículo V. Disposiciones Generales, su Artículo 5.1. Autorización de la comisión de servicio: “*El otorgamiento de viáticos y pasajes por comisión de servicio es autorizado por el titular del pliego mediante la emisión de la resolución respectiva (...)*”;*

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- AUTORIZAR, con eficacia anticipada, el viaje a la ciudad de CHACHAPOYAS, del DR. WILMER AHUMADA RIVERA, Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales de la Universidad Nacional de Piura y Coordinador de la Red Peruana de Universidades, quien participó en las actividades académicas en el marco del XXV Aniversario Institucional de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas-UNTRM, llevado a cabo en los días **del 17 al 19 de setiembre** del 2025.

ARTÍCULO 2º.- AUTORIZAR, a la Unidad de Contabilidad para que, en coordinación con la Unidad de Tesorería, giren a favor del DR. WILMER AHUMADA RIVERA, el monto de **Dos Mil Ciento Sesenta 00/100 Soles (S/. 2,160.00)**, correspondiente a pasajes aéreos y



**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 712-R-2025
Piura, 09 de octubre del 2025**

tres (03) días de viáticos, según lo indicado en el Memorándum N° 1975-2025-UP-OPYPTO-UNP y el siguiente detalle:

**CADENA FUNCIONAL PROGRAMATICA
CERTIFICADO N° 6313**

RUBRO DE FINANCIAMIENTO	00 RECURSOS ORDINARIOS	
SECCION FUNCIONAL	0014 SERVICIOS EDUCACIONALES COMPLEMENTARIOS	
GENERICA DE GASTO	2.3 BIENES Y SERVICIOS	
CLASIFICADOR	2.3.2.1.2.1	S/ 1,200.00
	2.3.2.1.2.2	S/ 960.00

ARTÍCULO 3º.- DISPONER, la presentación de la respectiva rendición de cuentas, en el plazo dispuesto en el Artículo 3º del Decreto Supremo N° 007-2013-EF.

ARTÍCULO 4º.- CARGAR, el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

ARTÍCULO 5º.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la interesada y los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR (e), DGA, OPYPTO, URH, UC, UT, UP, INT(Dr. Wilmer Ahumada Rivera), ARCHIVO
09 copias/VAGV/kmt



Abg. Vanessa Arline Giron Viera
SECRETARÍA GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

X Dr. Enrique Ramiro Cáceres Florán
RECTOR (e)